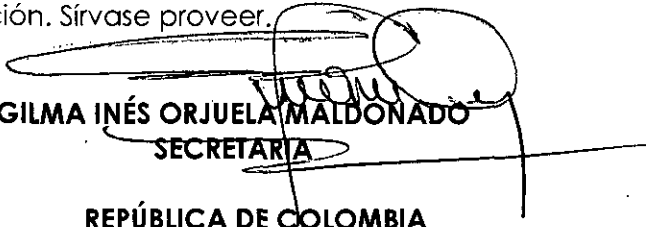


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de diciembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201500138-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ÁLVARO ROA BULLA
DEMANDADO: HENRY DÍAZ SOLER

El demandante ALVARO ROA BULA, solicita al despacho declarar terminado por pago total de la obligación el proceso de la referencia y el levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del C.G.P. consagra que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

El juzgado considera que en el presente caso están dados los presupuestos de la norma en cita y en consecuencia,

RESUELVE,

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por ÁLVARO ROA BULLA en contra de HENRY DÍAZ SOLER, de conformidad con lo consignado en las consideraciones.

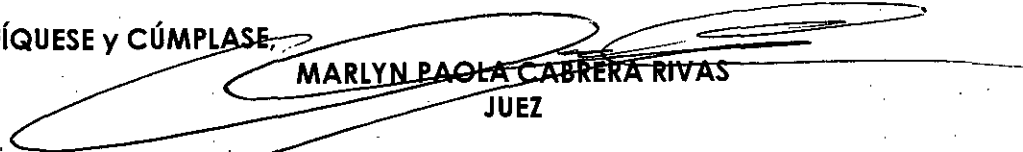
SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada y materializada sobre el bien mueble vehículo automotor con Placas SON 585, orden comunicada con oficio No. 0121 del 28 de febrero de 2020. En el evento de estar embargado el remanente y/o los bienes que se hayan desembargado, colocar tales bienes a disposición del respectivo juzgado y proceso, en cumplimiento al artículo 466 del C.G.P. **OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Sibaté Cundinamarca.**

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte demandada, déjese las constancias respectivas. Artículo 116 C.G.P.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 38 del 10 de diciembre de 2020 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.